**Daños y perjuicios. Incapacidad sobreviniente. Disminución de aptitudes físicas. Valuaciòn. Innecesariedad de realizar actividades productivas para la procedencia de la pretensión indemnizatoria. Expte. n°: JU-5324-2021 BASUALDO TOBIAS MANUEL Y OTRO/A C/ ACUÑA MARCELO FABIAN S/ DAÑOS Y PERJ.AUTOM. C/LES. O MUERTE (EXC.ESTADO).-**

* Con el dictamen, se tiene por acreditado que Carballo, como consecuencia del hecho de autos, padece una disminución de sus aptitudes físicas susceptible de producir una frustración de utilidades económicas, lo que indudablemente constituye un daño patrimonial. Es que la hinchazón causada por el exceso de líquido atrapado en los tejidos del tobillo que genera dolor, evidentemente algún déficit funcional ha de causar, acarreando algún grado de inhabilidad física, que justifica la indemnización. Por otro lado, que el damnificado no haya demostrado que al momento del accidente realizara una actividad productiva determinada, no implica un obstáculo para el éxito de su pretensión indemnizatoria, puesto que la disminución de sus aptitudes físicas, aunque leve, le impide desempeñar ocupaciones para las que se exija la plena aptitud del miembro inferior derecho.
* Por último, respecto del pedido formulado en la contestación del traslado de la expresión de agravios, encaminado a que se aplique la modalidad de actualización impuesta por la Suprema Corte de Justicia en el precedente "Barrios", no puede ser receptado, ya que, al no haber la parte actora recurrido la tasa de interés aplicable a los montos de condena, con su recepción se violaría el principio de preclusión, al volver sobre puntos irrevisables, por haber adquirido los mismos firmeza, debido a la falta de impugnación oportuna (art. 155 CPCC). Vale recordar al respecto, que, tal como lo tiene decidido la Suprema Corte de Justicia, *"...la firmeza de los actos procesales es, en efecto, una necesidad jurídica que justifica su validez, no obstante los vicios que pudieran presentar. En otros términos: la preclusión opera como un impedimento o una imposibilidad de reeditar las cuestiones que ya han sido objeto de tratamiento y resolución anterior..."* (sent. del 17-6-2009, recaída en la causa C 97581 "Iglesias, Andrés Araldo c/ Fisco de la Provincia de Bs.As. s/ Expropiación").